

## Índice

### Boletines oficiales

BOE de 25/09/2020 – núm. 255



**MINISTERIO FISCAL. OKUPAS. Bienes inmuebles.** [Instrucción 1/2020, de 15 de septiembre](#), de la Fiscalía General del Estado, sobre criterios de actuación para la solicitud de medidas cautelares en los delitos de allanamiento de morada y usurpación de bienes inmuebles

[PÁG. 2]

BOIB de 24/09/2020 – núm. 165



G  
O  
I  
B

**ILLES BALEARS. AYUDAS.** [Orden del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo de día 22 de septiembre de 2020](#) por la cual se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria extraordinaria de ayudas para proyectos de iniciación o consolidación de la internacionalización de las empresas de las Islas Baleares afectadas por el COVID-19

[PÁG. 3]

BOCYL de 25/09/2020 – núm. 199



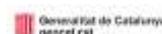
**CASTILLA y LEÓN. IRPF. DEDUCCIONES FAMILIARES.** [ORDEN EYH/920/2020, de 17 de septiembre](#), por la que se modifica la Orden EYH/706/2015, de 24 de agosto, por la que se aprueba el procedimiento de abono de las cantidades pendientes de aplicar sobre la cuota íntegra autonómica en las deducciones familiares del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

[PÁG. 5]

DOG de 25/09/2020 – núm. 8232



**CATALUNYA. MEDIDAS COVID-19. REUS.** [RESOLUCIÓ SLT/2313/2020, de 24 de setembre](#), per la qual es prorroguen i es modifiquen les mesures especials en matèria de salut pública per a la contenció del brot epidèmic de la pandèmia de la COVID-19 al municipi de Reus.



**CATALUNYA. MEDIDAS COVID-19. LA CERDANYA.** [RESOLUCIÓ SLT/2314/2020, de 24 de setembre](#), per la qual s'adopten mesures especials en matèria de salut pública per a la contenció del brot epidèmic de la pandèmia de COVID-19 als municipis de la comarca de la Cerdanya.

[PÁG. 5]

### Resolución del TEAC de interés



**IVA.** Aplicado por la recurrente el tipo del 4% a ciertas entregas de pan, entiende la Administración, habida cuenta de que en la composición de los productos se incluyen diversos componentes, tales como gluten de trigo, harina de malta, centeno, cebada, semillas de girasol, semillas de sésamo, levadura de centeno, avena o salvado de soja, que según la legislación reguladora del pan esta circunstancia hace que queden excluidos de la calificación de pan común, por lo que debe aplicarse el tipo reducido (del 8% y 10%). [PÁG. 6]

### Sentencia del TSJUE



**IVA. BIENES RAÍCES. HOLANDA.** [SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA \(Sala Segunda\), de 17 de septiembre de 2020](#), «Procedimiento prejudicial — (IVA) — Directiva 2006/112/CE — Bienes inmuebles de inversión — Deducción del impuesto soportado — Regularización de la deducción inicialmente practicada — **Regularización en una sola vez del importe total de esa deducción a raíz de la primera utilización del bien de que se trate** — Período de regularización». [PÁG. 7]

### Normas en tramitación



**MODELO 231 y MODELO 289.** Proyecto de Orden por la que se modifican la Orden HFP/1978/2016, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 231 de Declaración de información país por país, la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que se aprueba el modelo 289, de declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua, y la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria. [PÁG. 9]



**MODELO 303. MODELO 322. MODELO 353.** Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los **modelos 322** de autoliquidación mensual, modelo individual, y **353** de autoliquidación mensual, modelo agregado, y el **modelo 039** de Comunicación de datos, correspondientes al Régimen especial del Grupo de Entidades en el IVA y la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 303 IVA, Autoliquidación. [PÁG. 13]

## Boletines oficiales

BOE de 25/09/2020 – núm. 255



**MINISTERIO FISCAL. OKUPAS. Bienes inmuebles. [Instrucción 1/2020, de 15 de septiembre](#)**, de la Fiscalía General del Estado, sobre criterios de actuación para la solicitud de medidas cautelares en los delitos de allanamiento de morada y usurpación de bienes inmuebles

**[\[NOTA DE PRENSA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR\]](#)**

(...)

**SUPUESTOS DE USURPACIÓN**

El protocolo indica en cambio que si el inmueble ocupado no constituye morada, son de aplicación el artículo 245 y siguientes del Código Penal, referidos a la usurpación. En este caso, la intervención de las FCSE es también inmediata y sin necesidad de esperar medidas judiciales si tienen conocimiento de la comisión flagrante del delito. Ahora bien, si no es posible detectar la usurpación en el momento en el que se comete, no es posible desalojar el inmueble salvo con una previa autorización judicial.

En esos casos, la víctima debe acreditar la propiedad y expresar su rechazo a dicha ocupación, y será necesario comprobar la ausencia de un título jurídico que legitime la presencia de los ocupantes, aunque sea de manera temporal. Solo entonces será posible solicitar a la autoridad judicial la medida cautelar de desalojo prevista en el artículo 13 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

**PREVENCIÓN Y AYUDA A LAS VÍCTIMAS**

El protocolo aprobado por el secretario de Estado de Seguridad incluye medidas para mejorar el atestado que debe ser elevado a la administración de Justicia, con el objetivo de facilitar la resolución judicial del conflicto, la restauración a su legítimo dueño del inmueble allanado o usurpado y la reparación de los daños causados.

Asimismo, el protocolo refuerza las acciones encaminadas a evitar la aparición o consolidación de grupos criminales dedicados a la usurpación de viviendas con diferentes fines, entre los que figura el alquilarlas o venderlas a terceros de manera fraudulenta.

En este sentido, el protocolo establece el refuerzo de las investigaciones de grupos u organizaciones delictivas "cuya actividad esté dirigida a la formalización de contratos falsos de venta o alquiler de bienes inmuebles".

**ALERTCOPS**

De forma paralela, la aplicación para móviles ALERTCOPS incluirá este mes una funcionalidad específica para que afectados, propietarios, vecinos o cualquier otro usuario que detecte un caso de ocupación ilegal de inmuebles puedan poner de forma inmediata los hechos en conocimiento de Policía Nacional y Guardia Civil.

AlertCops es un servicio prestado a través de una aplicación gratuita en dispositivos móviles, que proporciona un canal directo con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para comunicar un hecho del que se es víctima o testigo.

Las FCSE desarrollarán asimismo actuaciones de tratamiento, información y asesoramiento a las víctimas, para lo que aprovecharán los canales de contacto e información al ciudadano de sus páginas web oficiales, redes sociales y la propia aplicación ALERTCOPS, que recogerá recomendaciones y mensajes preventivos e información general sobre el modo de actuar en caso de ser víctimas de este tipo de delitos.

**COLECTIVOS VULNERABLES**

El Ministerio del Interior señala que la ocupación ilegal de inmuebles puede incluir conductas que en ocasiones generan problemas sociales de convivencia con los vecinos de los inmuebles afectados, que de alguna manera se convierten también en víctimas, por lo que la actuación policial debe ir encaminada a la prevención y persecución de estas conductas.

Pero la Instrucción también indica que en algunos casos de ocupación ajena hay situaciones de verdadera vulnerabilidad entre los ocupantes. En estos casos, y sin renunciar a la restitución a su dueño del inmueble allanado, las FCSE ejercerán su papel legal de agente desencadenante de una respuesta ágil por parte de las entidades e instituciones sociales y asistenciales con competencias para paliar dichas situaciones de especial fragilidad.

Esta precaución se aplicará con especial esmero cuando se trate de colectivos como menores de edad, personas con discapacidad o grupos en situaciones de indigencia o extrema necesidad.

El protocolo también prevé medidas de colaboración y cooperación con las autoridades judiciales y el Ministerio Fiscal, los Cuerpos de Policía Local y con la Seguridad Privada. Asimismo, se establecen medidas de formación y orientación policial, y de seguimiento, coordinación y evaluación.

En respuesta a esta problemática social, el Ministerio Fiscal, en el ejercicio de sus funciones de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, por medio de la Fiscalía General del Estado ha dictado la Instrucción 1/2020, de 15 de septiembre, sobre criterios de actuación para la solicitud de medidas cautelares en los delitos de allanamiento de morada y usurpación de bienes inmuebles.

BOIB de 24/09/2020 – núm. 165



**ILLES BALEARS. AYUDAS.** [Orden del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo de día 22 de septiembre de 2020](#) por la cual se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria extraordinaria de ayudas para proyectos de iniciación o consolidación de la internacionalización de las empresas de las Islas Baleares afectadas por el COVID-19

(...)

**Artículo 4. Gastos subvencionables:**

**4.1 Se consideran gastos subvencionables:**

**A)** Gastos relacionados con la reactivación y puesta en marcha del plan de internacionalización a cargo de un técnico experto en comercio exterior de una empresa externa, de la empresa a causa de la parada causa por la crisis sanitaria de el COVID-19.

**B)** Gastos relacionados directamente con la reactivación y puesta en funcionamiento del plan de marketing internacional y TIC aplicadas a la internacionalización, una vez reiniciada la actividad paralizada a causa de la crisis sanitaria de el COVID-19, en concreto:

- Publicidad en medios extranjeros.
- Publicidad o inscripción en portales o directorios en línea y en mercados electrónicos internacionales, siempre que esté vinculada con los mercados exteriores objetivo del plan de internacionalización.
- Servicios correspondientes a la elaboración de material promocional, catálogos, folletos y conjunto de carteles diversos, realizados en diferentes idiomas y dirigidos específicamente a la promoción en mercados exteriores.
- Campañas SEM de marketing en línea internacional.
- Gastos dirigidos a fomentar o asegurar los canales digitales, en concreto la adaptación e implantación de nuevas herramientas tecnológicas en materia de internacionalización (TIC aplicado a la internacionalización).
- Adaptación de la web a la venta online, en concreto: el ecommerce internacional, marketplaces, contratación de marketing digital en diferentes mercados, cambio de idioma de la página web.
- Contratación de servicios externos para la adaptación del CRM y otras herramientas de gestión para el seguimiento y contratación de campañas de fidelización y captación en los mercados internacionales.

**C)** Servicios relacionados con el proceso de registro de marca comunitaria o en países fuera de la Unión Europea, para ganar competitividad en mercados exteriores y paliar los efectos provocados por el COVID-19. No se consideran elegibles las tasas.

**D)** Servicios relacionados con el proceso de certificación y registro de los servicios o productos necesarios para su comercialización a los países fuera de la Unión Europea, cuando así lo exija la normativa de estos países, y para ganar competitividad en mercados exteriores y así paliar los efectos provocados por el COVID-19. No se consideran elegibles las tasas.

**E)** Gastos de personal: salario bruto del personal técnico en comercio exterior que ejecute el plan de promoción internacional de la empresa o del técnico ingeniero de adaptación del producto al mercado internacional objeto de este proyecto; se aceptará un máximo de un contrato por empresa beneficiaria.

En este caso, se tendrá que especificar si la empresa ha aprobado un Expediente de Regulación Temporal de Empleo al trabajador o trabajadora de la cual se solicita la subvención de su salario. Los meses afectados por el ERTE no su subvencionables.

A efectos de esta convocatoria se considera técnico en comercio exterior quien acredite su formación o experiencia en materia de internacionalización, mediante certificado de realización de un curso en materia de internacionalización o con un certificado

de la empresa que indique que desarrolla estas funciones dentro de la empresa, y además se encuentre contratado de forma indefinida por la empresa. Este certificado no lo puede emitir el propio trabajador.

En cuanto al salario bruto técnico ingeniero de adaptación del producto al mercado internacional objeto de este proyecto, solo se podrá considerar como gasto elegible un 20% del salario bruto mensual. Para justificar sus funciones, se tendrá que aportar un certificado firmado por el responsable de la empresa que indique cuáles son sus funciones haciendo una referencia a la normativa que exige esta adaptación, y además tendrá que encontrarse contratado de forma indefinida por la empresa.

**F)** Gastos de promoción, relacionadas con acciones de promoción en mercados exteriores: participación en ferias, salas de exposiciones, encuentros empresariales, viajes de prospección, material de difusión y promoción, y misiones inversas, cuando estas acciones se hayan realizado antes de la crisis sanitaria del COVID-19 y por tanto, se hayan podido llevar a cabo.

En el caso de acciones realizadas una vez reiniciada la actividad empresarial para la paralización causada por el COVID-19 y que se hayan realizado por la empresa solicitante con el objetivo de mejorar su competitividad en mercados exteriores.

En el caso de gastos realizados y acciones aplazadas gravemente afectadas o canceladas, se aplicable el establecido en el punto siguiente.

En cuanto a los gastos de desplazamiento (vuelos, vehículos de alquiler, tren...) y alojamiento se financiarán mediante bolsas de viajes. Se consideran bolsas de viaje los gastos de transporte y alojamiento de una de las personas que participen en la acción. Solo se proporcionará una bolsa de viaje por empresa y acción de promoción de un máximo de 600 euros por acción realizada a Europa, y hasta 1.200 euros por acción realizada fuera de Europa. Como máximo, cada empresa podrá recibir un máximo de dos bolsas de viaje por todo el proyecto subvencionado.

**G)** Gastos de promoción, relacionadas con acciones de promoción en mercados exteriores, que hayan realizado las empresas y no sean recuperables, cuando hayan sido canceladas, gravemente afectadas o aplazadas a causa de la paralización de la actividad ocasionada para la crisis sanitaria del COVID-19.

Gastos no recuperables de pago avanzados de: cuotas de participación en ferias, salas de exposiciones, encuentros empresariales, viajes de prospección, material de difusión y promoción, y misiones inversas.

Estos gastos pueden ser, como máximo, de un importe de 3.000 euros, y su justificación se realizará según el modelo de declaración responsable disponible en el modelo de solicitud .

Si los gastos superiores a los 3.000 euros se tienen que justificar según el punto 6.2 de esta convocatoria, y en todo caso, se subvencionará un máximo de 3.000 euros por estos gastos.

En el supuesto de que las acciones hayan sido aplazadas, es necesario además, que la empresa justifique motivadamente la imposibilidad de acudir a la acción en la nueva fecha de aplazamiento.

Para la comprobación o control posterior, es necesario que la empresa presente, junto con las facturas, el justificante de pago, la documentación acreditativa de la cancelación o afectación de la feria por parte de la organizadora de la misma, la comunicación de la parte devuelta del gasto por parte del proveedor de la factura, donde conste: el importe devuelto, y por último, un extracto bancario donde conste el pago del importe devuelto del proveedor a la empresa solicitante.

**H)** Gastos relacionados con la contratación de servicios de consultoría o gestión de exportaciones en los mercados exteriores: para concertar agendas de reuniones, para realizar estudios de mercados y otras actividades relacionadas tendientes a reactivar la actividad de la empresa así como mejorar su competitividad y reinicio del proyecto de internacionalización paralizada a causa de la parada obligatoria de la actividad causada por la crisis sanitaria del COVID-19.

**I)** Adaptación del producto a las medidas de seguridad e higiene derivadas del COVID-19, para su internacionalización. Estos gastos pueden ser, como máximo, de un importe de 3.000€, y su justificación se realizará según el modelo de declaración responsable disponible en el modelo de solicitud.

**J)** Proceso de adaptación de la empresa a las exigencias de los protocolos COVID-19, específicamente para la adaptación de la logística, embalaje y trazabilidad del producto, para su internacionalización. Estos gastos pueden ser, como máximo, de un importe de 3.000€, y su justificación se realizará según el modelo de declaración responsable disponible en el modelo de solicitud.

Estos gastos pueden ser, como máximo, de un importe de 3.000€, y su justificación se realizará según el modelo de declaración responsable disponible en el modelo de solicitud.

(...)

#### **Artículo 5. Presentación de las solicitudes (Adaptado de acuerdo a la instrucción)**

**5.1 El plazo de presentación de solicitudes empieza a partir del undécimo día natural de haberse publicado esta convocatoria en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y acaba el día 15 de octubre del 2020.** Si se agotan los créditos destinados a la convocatoria antes de que acabo el plazo para presentar las solicitudes, se tendrá que suspender la concesión de nuevas ayudas mediante una resolución que se tiene que publicar en el Boletín Oficial de las Islas Baleares. (...)

BOCYL de 25/09/2020 – núm. 199

Boletín Oficial  
de Castilla y León

**CASTILLA y LEÓN. IRPF. DEDUCCIONES FAMILIARES.** [ORDEN EYH/920/2020, de 17 de septiembre](#), por la que se modifica la Orden EYH/706/2015, de 24 de agosto, por la que se aprueba el procedimiento de abono de las cantidades pendientes de aplicar sobre la cuota íntegra autonómica en las deducciones familiares del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

DOGC de 25/09/2020 – núm. 8232



Generalitat de Catalunya  
gencat.cat

**CATALUNYA. MEDIDAS COVID-19. REUS.** [RESOLUCIÓ SLT/2313/2020, de 24 de setembre](#), per la qual es prorroguen i es modifiquen les mesures especials en matèria de salut pública per a la contenció del brot epidèmic de la pandèmia de la COVID-19 al municipi de Reus.



Generalitat de Catalunya  
gencat.cat

**CATALUNYA. MEDIDAS COVID-19. LA Cerdanya.** [RESOLUCIÓ SLT/2314/2020, de 24 de setembre](#), per la qual s'adopten mesures especials en matèria de salut pública per a la contenció del brot epidèmic de la pandèmia de COVID-19 als municipis de la comarca de la Cerdanya.



## Resolución del TEAC de interés

**IVA.** Aplicado por la recurrente el tipo del 4% a ciertas entregas de pan, entiende la Administración, habida cuenta de que en la composición de los productos se incluyen diversos componentes, tales como gluten de trigo, harina de malta, centeno, cebada, semillas de girasol, semillas de sésamo, levadura de centeno, avena o salvado de soja, que según la legislación reguladora del pan esta circunstancia hace que queden excluidos de la calificación de pan común, por lo que debe aplicarse el tipo reducido (del 8% y 10%).

**RESUMEN:** Considerando los ingredientes de los productos comercializados, y que se trata de ingredientes no contemplados como propios del pan blanco en los artículos 2 y 3 de la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Fabricación, Circulación y Comercio del Pan y Panes Especiales, aprobada mediante Real Decreto 1137/1984, confirma este Tribunal **la improcedente aplicación del tipo superreducido, que queda reservado al "pan blanco"**, conforme a lo previsto en el artículo 91.Dos.1.1º.a) de la Ley del IVA.

**Fecha:** 29/06/2020

**Fuente:** web de la AEAT

**Enlace:** [Sentencia del TSJ de Catalunya de 19/06/2020](#)

### Criterio:

Considerando los ingredientes de los productos comercializados, y que se trata de ingredientes no contemplados como propios del pan blanco en los artículos 2 y 3 de la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Fabricación, Circulación y Comercio del Pan y Panes Especiales, aprobada mediante Real Decreto 1137/1984 (modificado por el Real Decreto 285/1999), confirma este Tribunal la improcedente aplicación del tipo superreducido, que queda reservado al "pan blanco", conforme a lo previsto en el artículo 91.Dos.1.1º.a) de la Ley del IVA.

El citado precepto, en cuanto, por referencia a los años a los que se contrae la liquidación, se limita a mantener la aplicación de un tipo súperreducido para bienes a los que, con anterioridad al 1 de enero de 1991, ya se venía aplicando un tipo inferior al 5%, por lo que debe considerarse compatible con la norma comunitaria, en particular, con el artículo 110 de la Directiva 2006/112/CE, que habilita el citado mantenimiento del status quo a la citada fecha de 1991.

La referida disposición debe considerarse igualmente compatible con el principio de neutralidad, al delimitar de forma objetiva los productos para los que admite la aplicación del beneficio fiscal, excluyendo con ello cualquier tipo de distorsión en la competencia entre productos que compitan entre sí y que pudiera ser contraria al principio de neutralidad, como, de forma específica en el ámbito de la aplicación de los tipos impositivos reducidos, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha señalado en sentencias de 27 de febrero de 2014, Pro Med Logistik y Pongratz, asuntos acumulados C-454/12 y C-455/12, o de 9 de marzo de 2017, Oxycure Belgium, asunto C-573/15. No concurre, pues, el vicio de incompatibilidad con el Derecho de la Unión que, de otro modo, pudiera justificar una inaplicación del derecho nacional en beneficio de aquél.

**Criterio aún no reiterado que no constituye doctrina vinculante a los efectos del artículo 239 LGT.**



## Sentencia del TSJUE

**IVA. BIENES RAÍCES. HOLANDA. [SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA \(Sala Segunda\), de 17 de septiembre de 2020](#)** . «Procedimiento prejudicial — Impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 2006/112/CE — Bienes inmuebles de inversión — Deducción del impuesto soportado — Regularización de la deducción inicialmente practicada — **Regularización en una sola vez del importe total de esa deducción a raíz de la primera utilización del bien de que se trate** — Período de regularización»

**RESUMEN:** Sentencia del TSJUE referente a la regularización aplicable a los bienes de inversión en el derecho holandés. Aplicación a nuestro derecho interno español.

**Fecha:** 17/09/2020

**Fuente:** web del TSJUE

**Enlace:** [Sentencia](#)

**Los artículos 184 a 187 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa nacional que incluye un régimen de regularización aplicable a los bienes de inversión que prevé un escalonamiento de la regularización durante varios años y en virtud del cual, durante el año de la primera utilización del bien de que se trate, que corresponde también al primer año de regularización, se regulariza en una sola vez el importe total de la deducción inicialmente practicada respecto a dicho bien cuando, en el momento de esa primera utilización, se pone de manifiesto que dicha deducción no se corresponde con la que el sujeto pasivo tenía derecho a practicar sobre la base del uso efectivo de ese bien.**

### **Derecho holandés**

11 La Wet houdende vervanging van de bestaande omzetbelasting door een omzetbelasting volgens het stelsel van heffing over de toegevoegde waarde (Ley por la que se sustituye el actual impuesto sobre el volumen de negocios por un impuesto sobre el volumen de negocios basado en el sistema de imposición sobre el valor añadido), de 28 de junio de 1968 (Stb. 1968, n.º 329), en su versión aplicable al litigio principal (en lo sucesivo, «Ley del IVA»), establece en su artículo 15, apartado 4:

«La deducción del impuesto se efectuará teniendo en cuenta el destino de los bienes y de los servicios en el momento en que se facture el impuesto al empresario o en el momento en que el impuesto sea exigible. Si en el momento en que el empresario comienza a utilizar los bienes y los servicios resultara que este dedujo el impuesto que los gravaba en una proporción superior o inferior a la que le autoriza el uso de dichos bienes o servicios, la cantidad deducida en exceso será exigible a partir de ese momento. El impuesto que resulte exigible se pagará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14. La parte del impuesto que podía ser deducida y no lo fue le será devuelta si así lo solicita.»

### **(...) Litigio principal y cuestiones prejudiciales**

14 La demandante en el litigio principal encargó la construcción de un complejo inmobiliario compuesto por siete apartamentos de uso residencial en un terreno de su propiedad. Las obras de construcción comenzaron en 2013 y en el mes de julio del año siguiente se le hizo entrega de dicho complejo.

15 La demandante en el litigio principal dedujo directamente el importe total del IVA que se le había facturado durante el ejercicio 2013 por la construcción de dicho complejo, ya que, en aquel momento, el complejo

estaba destinado a fines sujetos a imposición.

16 A partir del 1 de agosto de 2014, la demandante en el litigio principal cedió en arriendo cuatro de los siete apartamentos del complejo inmobiliario de que se trata con exención del IVA, mientras que los otros tres apartamentos permanecieron sin ocupar en 2014.

17 Debido a esta exención, la demandante en el litigio principal tuvo que regularizar el IVA y, por ello, tuvo que abonar, mediante declaración, de conformidad con el artículo 15, apartado 4, frases segunda y tercera, de la Ley del IVA, en una sola vez el importe total de la parte de este impuesto correspondiente a esos cuatro apartamentos durante el período en el que estos habían permanecido ocupados, por un importe total de 79 587 euros.



## ¿Cómo se contabiliza y se regulariza esta situación en la Ley 37/1992?

En nuestro ejemplo, supongamos que la promoción inmobiliaria se entrega en el mes de junio y que el coste de cada apartamento es de 100.000 € → IVA 10% 10.000 €

En un principio los apartamentos se han construido para su venta. La totalidad del IVA soportado sería deducible en el segundo trimestre, por lo que la contablemente.

cuenta	Junio 2014: Recepción inmobiliario complejo	Debe	Haber
300	Existencias (100.000 * 7)	700.000	
472	IVA soportado (10.000 * 7)	70.000	
523	Proveedores de inmovilizado		770.000

Como consecuencia de la decisión de dedicar 4 apartamentos a alquiler sin opción de compra, por un plazo superior a 2 años [1]

cuenta	Agosto 2014: Autoconsumo	Debe	Haber
221	Inversiones inmobiliarias	400.000	
300	Existencias		400.000

Por el cambio de afectación a un sector diferenciado, el IVA soportado en el segundo semestre, **debe regularizarse en el tercer trimestre**

cuenta	Agosto 2014: Autoconsumo	Debe	Haber
6342	Ajustes negativos en IVA de inversiones [2]	400.000	
472	IVA soportado		400.000

En cambio, si en un principio se hubieran destinado 4 apartamentos al alquiler sin opción de compra, por un plazo superior a 2 años y el resto destinado a la venta

cuenta	Junio 2014: Recepción inmobiliario complejo	Debe	Haber
221	Inversiones inmobiliarias (100.000 + IVA) * 4	440.000	
300	Existencias (100.000 * 3)	300.000	
472	IVA soportado	70.000	
523	Proveedores de inmovilizado		770.000

...

**La diferencia del tratamiento contable es importante, pues afecta al valor del activo y a la cuenta de resultados.**



[1] Resolución: 00/00961/2019/00/00 de 18/12/2020. Doctrina. Unificación de criterio.

**El autoconsumo por el cambio de afectación de un bien de un sector diferenciado a otro se produce con tal cambio de afectación y desde ese momento, sin necesidad de que transcurra plazo alguno.**

El contribuyente realiza dos actividades distintas que, conforme a lo dispuesto en el art. 9.1º.c) de la ley 37/1992, **constituyen dos sectores diferenciados: el de promoción de vivienda nueva y el de arrendamiento de edificaciones para uso exclusivo como vivienda.**

En el presente caso, **este Tribunal entiende que no existió tal autoconsumo de bienes, pues aunque el bien ha estado arrendado durante un plazo (inferior a dos años), la entidad no cambia el destino del bien a una finalidad distinta a aquella para la que fue construido. El bien sigue afecto a la actividad de promoción para la venta, sin perjuicio de que hubiera sido objeto de arrendamiento sin opción de compra durante un plazo determinado, circunstancia que está contemplada en la regla particular del artículo 20.Uno.22º de la Ley del Impuesto.**

De acuerdo con dicha norma, tendrá la consideración de primera entrega la realizada por el promotor después de la utilización ininterrumpida del inmueble por un plazo inferior a dos años por su propietario o por titulares de derechos reales de goce o disfrute o en virtud de contratos de arrendamiento sin opción de compra.

En consecuencia, procede anular la liquidación provisional relativa a la regularización correspondiente al IVA de octubre del ejercicio 2010, que incrementaba el IVA devengado por autoconsumo del bien inmueble mencionado.

[2] PGC. NRV. 12.ª Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) y otros Impuestos indirectos

El IVA soportado no deducible formará parte del precio de adquisición de los activos corrientes y no corrientes, así como de los servicios, que sean objeto de las operaciones gravadas por el impuesto. En el caso de autoconsumo interno, esto es, producción propia con destino al inmovilizado de la empresa, el IVA no deducible se adicionará al coste de los respectivos activos no corrientes.

**No alterarán las valoraciones iniciales las rectificaciones en el importe del IVA soportado no deducible, consecuencia de la regularización derivada de la prorrata definitiva, incluida la regularización por bienes de inversión.**

El IVA repercutido no formará parte del ingreso derivado de las operaciones gravadas por dicho impuesto o del importe neto obtenido en la enajenación o disposición por otra vía en el caso de baja en cuentas de activos no corrientes.

Las reglas sobre el IVA soportado no deducible serán aplicables, en su caso, al IGIC y a cualquier otro impuesto indirecto soportado en la adquisición de activos o servicios, que no sea recuperable directamente de la Hacienda Pública.

Las reglas sobre el IVA repercutido serán aplicables, en su caso, al IGIC y a cualquier otro impuesto indirecto que grave las operaciones realizadas por la empresa y que sea recibido por cuenta de la Hacienda Pública. Sin embargo, se contabilizarán como gastos y por tanto no reducirán la cifra de negocios, aquellos tributos que para determinar la cuota a ingresar tomen como referencia la cifra de negocios u otra magnitud relacionada, pero cuyo hecho imponible no sea la operación por la que se transmiten los activos o se prestan los servicios.



## Normas en tramitación

**MODELO 231 y MODELO 289.** Proyecto de Orden por la que se modifican la Orden HFP/1978/2016, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 231 de Declaración de información país por país, la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que se aprueba el modelo 289, de declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua, y la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria

**RESUMEN:** se modifica el Modelo 231, modelo 289 y la orden por la que se regula los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones. Serán aplicables por primera vez para las presentaciones de los modelos 231 y 289 a realizar **a partir del 1 de enero de 2021**

**Fecha:** 23/09/2020

**Fuente:** web del Notariado

**Enlace:** [Acceder al TEXTO DEL PROYECTO](#)

Entre las modificaciones que introduce este Proyecto de Orden **se pueden destacar las siguientes:**

- Se amplía el apartado de **identificación del declarante en el modelo 231**, permitiendo a la entidad declarante poner a disposición de la Administración Tributaria la información de que disponen, **indicando que la información es incompleta por negativa de la entidad no residente del grupo a presentar su información completa, circunstancia que no era posible comunicar con el anterior modelo.** Este supuesto está previsto en el artículo 13 apartado 1 penúltimo párrafo del Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, donde se establece que en este supuesto las entidades obligadas a presentar informe país por país, presentarán la información de que dispongan y notificarán esta circunstancia a la Administración tributaria.
- Se modifica el **modelo 289** introduciendo un **nuevo concepto para la presentación** que permite comunicar la **inexistencia de cuentas a informar** por parte de la institución financiera.
- Por último, se modifica la **Orden HAP/2194/2013**, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria, para poder prever la **posibilidad de pago mediante transferencia bancaria.**

**[<sup>3</sup>] Artículo primero. Modificación de la Orden HFP/1978/2016, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 231 de Declaración de información país por país.**

Se introduce la siguiente modificación en la Orden HFP/1978/2016, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 231 de Declaración de información país por país:

“Se sustituye el anexo por el que figura como anexo de la presente orden” [Anexo I. Modelo 231](#) (PDF, KB aprox.).

**[<sup>3</sup>] Disposición final única. Entrada en vigor.**

**1. La presente orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”. Los artículos primero y segundo serán aplicables por primera vez para las presentaciones de los modelos 231 y 289 a realizar a partir del 1 de enero de 2021.** (...)

Identificación de la entidad presentadora	
Denominación social	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Ciudad	
<input type="text"/>	
Condición por la que presenta el informe País por País: <sup>m</sup>	
<input type="checkbox"/>	Matriz art. 13.1, 1º párrafo del RIS
<input type="checkbox"/>	Entidad subrogada art. 13.1, 3º párrafo del RIS
<input type="checkbox"/>	Constitutiva Información completa, motivo art. 13.1, 2º párrafo del RIS letra a) No obligación a declarar en jurisdicción de la entidad dominante
<input type="checkbox"/>	Constitutiva Información completa, motivo art. 13.1, 2º párrafo del RIS letra b) No acuerdo con jurisdicción de la entidad dominante
<input type="checkbox"/>	Constitutiva Información completa, motivo art. 13.1, 2º párrafo del RIS letra c) Incumplimientos jurisdicción de la entidad dominante
<input type="checkbox"/>	Constitutiva Información completa, motivo art. 13.1, 3º párrafo del RIS Constitutiva designada
<input type="checkbox"/>	Constitutiva Información incompleta, motivo art. 13.1, 2º párrafo del RIS letra a) No obligación a declarar en jurisdicción de la entidad dominante
<input type="checkbox"/>	Constitutiva Información incompleta, motivo art. 13.1, 2º párrafo del RIS letra b) No acuerdo con jurisdicción de la entidad dominante
<input type="checkbox"/>	Constitutiva Información incompleta, motivo art. 13.1, 2º párrafo del RIS letra c) Incumplimientos jurisdicción de la entidad dominante
<input type="checkbox"/>	Constitutiva Información incompleta, motivo art. 13.1, 3º párrafo del RIS Constitutiva designada.

1) La opción marcada debe coincidir con lo indicado en la Comunicación Previa a la Declaración del Modelo 231

[4]



**Plazo de presentación:** desde el día siguiente a la finalización del período impositivo al que se refiera la información a suministrar hasta que transcurran doce meses desde la finalización de dicho período impositivo.

**[4] RIS. Artículo 13. Información y documentación sobre entidades y operaciones vinculadas.**

1. Las entidades residentes en territorio español que tengan la condición de dominantes de un grupo, definido en los términos establecidos en el artículo 18.2 de la Ley del Impuesto, y no sean al mismo tiempo dependientes de otra entidad, residente o no residente, deberán aportar la información país por país a que se refiere el artículo 14 de este Reglamento.

Asimismo, deberán aportar esta información aquellas entidades residentes en territorio español dependientes, directa o indirectamente, de una entidad no residente en territorio español que no sea al mismo tiempo dependiente de otra así como los establecimientos permanentes en territorio español de entidades no residentes del grupo, siempre que se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

**a) Que no exista una obligación de información país por país en términos análogos a la prevista en este apartado respecto de la referida entidad no residente en su país o territorio de residencia fiscal.**

**b) Que no exista un acuerdo de intercambio automático de información, respecto de dicha información, con el país o territorio en el que resida fiscalmente la referida entidad no residente.**

**c) Que, existiendo un acuerdo de intercambio automático de información respecto de dicha información con el país o territorio en el que reside fiscalmente la referida entidad no residente, se haya producido un incumplimiento sistemático del mismo que haya sido comunicado por la Administración tributaria española a las entidades dependientes o a los establecimientos permanentes residentes en territorio español en el plazo previsto en el presente apartado.**

No obstante lo anterior, no existirá la obligación de aportar la información por las señaladas entidades dependientes o establecimientos permanentes en territorio español cuando el grupo multinacional haya designado para que presente la referida información a una entidad dependiente constitutiva del grupo que sea residente en un Estado miembro de la Unión Europea, o bien cuando la información haya sido ya presentada en su territorio de residencia fiscal por otra entidad no residente nombrada por el grupo como subrogada de la entidad matriz a efectos de dicha presentación. En el supuesto de que se trate de una entidad subrogada con residencia fiscal en un territorio fuera de la Unión Europea, deberá cumplir las condiciones previstas en el apartado 2 de la sección II del anexo III de la Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE.

En el caso de que, existiendo varias entidades dependientes residentes en territorio español, una de ellas hubiera sido designada o nombrada por el grupo multinacional para presentar la información, será únicamente ésta la obligada a dicha presentación.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, cualquier entidad residente en territorio español que forme parte de un grupo obligado a presentar la información aquí establecida deberá comunicar a la Administración tributaria la identificación y el país o territorio de residencia de la entidad obligada a elaborar esta información. Esta comunicación deberá realizarse antes de la finalización del período impositivo al que se refiera la información.

**Asimismo, en caso de que, dentro del supuesto previsto en el párrafo segundo del presente apartado, la entidad no residente se negara a suministrar todo o parte de la información correspondiente al grupo a la entidad residente en territorio español o al establecimiento permanente en territorio español, éstos presentarán la información de que dispongan y notificarán esta circunstancia a la Administración tributaria.**

**Artículo segundo. Modificación de la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que se aprueba el modelo 289, de declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua, y por la que se modifican otras normas tributarias.**

**Uno.** Se modifica el artículo 3, que tendrá el siguiente contenido:

**Artículo 3. Objeto de información.**

Deberá ser objeto de declaración en el modelo 289, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, la totalidad de la información detallada en el anexo III de la presente orden, sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado 2 del citado artículo 5, en relación con las personas o entidades que ostenten la titularidad o el control de las cuentas financieras y sean residentes fiscales en alguno de los países o jurisdicciones a que se refiere el artículo 4 del citado Real Decreto 1021/2015, y relacionados en el anexo I de esta orden.

**“Artículo 3. Objeto de información.**

Deberá ser objeto de declaración en el modelo 289, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, la totalidad de la información detallada en el anexo III de la presente orden, sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado 2 del citado artículo 5, en relación con las personas o entidades que ostenten la titularidad o el control de las cuentas financieras y sean residentes fiscales en alguno de los países o jurisdicciones a que se refiere el artículo 4 del citado Real Decreto 1021/2015, y relacionados en el anexo I de esta orden.

**No obstante, si tras la aplicación de las normas de diligencia debida contenidas en el anexo del citado Real Decreto 1021/2015, se concluye que no existen cuentas sujetas a comunicación de información, el contenido de dicha declaración a que vienen obligadas las instituciones financieras se limitará a los puntos 1 a 5, y 6.2 del ANEXO III de esta orden.”**

**Dos.** Se modifica el apartado 6 del ANEXO III - Contenido de la declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua, modelo 289, que tendrá el siguiente contenido:

**6. Declaración complementaria o sustitutiva.** La presentación de los mensajes informáticos en que consistan las declaraciones complementarias o sustitutivas realizadas por las instituciones financieras se realizará en los términos que en cada momento consten en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet.

**“6.1. Declaración complementaria o sustitutiva.** La presentación de los mensajes informáticos en que consistan las declaraciones complementarias o sustitutivas realizadas por las instituciones financieras se realizará en los términos que en cada momento consten en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet.

**6.2. Declaración sin cuentas que comunicar.”**

**Artículo tercero. Modificación de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.**

**Uno.** La disposición adicional única pasa a denominarse disposición adicional primera.

**Dos.** Se aprueba una nueva disposición adicional segunda con el siguiente contenido:

**“Disposición adicional segunda. Pagos mediante transferencia bancaria a través de la Entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria encomendada a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.**

**El pago de las deudas que, conforme a la normativa vigente pueda ser efectuado a través de la sede electrónica de la**

El plazo para presentar la información prevista en este apartado concluirá transcurridos doce meses desde la finalización del período impositivo. El suministro de dicha información se efectuará en el modelo elaborado al efecto, que se aprobará por Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública.

(...)  
**Disposición final única. Entrada en vigor.**  
1. La presente orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”. Los artículos primero y segundo serán aplicables por primera vez para las presentaciones de los modelos 231 y 289 a realizar a partir del 1 de enero de 2021.

2. No obstante lo anterior, **el artículo segundo no entrará en vigor hasta que lo haga la modificación del artículo 4 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que establezca la obligación de informar contenida en dicho artículo de esta orden relativa a las declaraciones sin cuentas que comunicar.**

**Agencia Estatal de Administración Tributaria, también podrá ser realizado mediante transferencia bancaria a las cuentas abiertas al efecto en la Entidades de crédito autorizadas para actuar como colaboradoras en la gestión recaudatoria en los supuestos, términos y condiciones que se desarrollen en el ámbito de la gestión recaudatoria estatal por la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria”.**



## Normas en tramitación

**MODELO 303. MODELO 322. MODELO 353.** Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los **modelos 322** de autoliquidación mensual, modelo individual, y **353** de autoliquidación mensual, modelo agregado, y el **modelo 039** de Comunicación de datos, correspondientes al Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido y la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, Autoliquidación.

**RESUMEN:** se modifican los formatos del Modelo 322, 353 y 039. Será aplicable por primera vez a las autoliquidaciones del IVA, modelos 303, 322 y 353, correspondientes a los **periodos de liquidación que se inicien a partir del 1 de enero de 2021**.

**Fecha:** 23/09/2020

**Fuente:** web del Notariado

**Enlace:** [Acceder al TEXTO DEL PROYECTO](#)

### Modelo 303

- La sección de **identificación es objeto de un rediseño**, sustituyendo el tradicional sistema de respuestas SI o NO por una **casilla única de verificación**, y se reformula la redacción de los distintos apartados.
- La casilla 67 se desglosa se convierte en **dos nuevas casillas que deben indicar las cuotas a compensar aplicadas** en el periodo, y las **cuotas pendientes** para periodos posteriores, permitiendo al contribuyente conocer en cada momento el saldo de las cuotas aplicadas y pendientes.

### Modelo 322

- Al igual que en el modelo 303 se realiza un **rediseño de la sección de identificación** estableciendo el sistema de **casilla única**, con el consecuente cambio de redacción de los apartados.

### Modelo 353

- En la **sección identificación** incluye una nueva casilla para verificar si el grupo de entidades está **sometido a normativa foral**.
- En la **sección resultado** se **añaden igualmente las casillas** de cuotas a compensar aplicadas en el ejercicio y cuotas pendientes para periodos posteriores, al igual que en el **modelo 303**.

**Artículo primero. Modificación de la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, y el modelo 039 de Comunicación de datos, correspondientes al Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido.**

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, y el modelo 039 de Comunicación de datos, correspondientes al Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido:

**Uno.** El anexo I de la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, y el modelo 039 de Comunicación de datos, correspondientes al Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido, se sustituye por el anexo I de esta orden.

[Anexo I. Modelo 322](#) (PDF, 664 KB aprox.).



MINISTERIO DE HACIENDA

**Agencia Tributaria**

Teléfono: 901 33 55 33  
www.agenciatributaria.es

**ANEXO I**

**Impuesto sobre el Valor Añadido**

Grupo de entidades. Modelo individual. Autoliquidación mensual.

Ingreso del Impuesto sobre el Valor Añadido a la importación liquidado por la Aduana.

Modelo

**322**

**Identificación**

NIF

Sujeto pasivo:

Razón o denominación social

Nº Grupo:  Dominante  Dependiente

**Tributación exclusivamente foral.**  
Sujeto pasivo que tributa exclusivamente a una Administración tributaria Foral con IVA a la importación liquidado por la Aduana pendiente de ingreso

Sujeto pasivo acogido al régimen especial aplicable: art. 163 sexies.Cinco LIVA .....

Sujeto pasivo inscrito en el Registro de devolución mensual (art. 30 RIVA)? .....

Sujeto pasivo destinatario de operaciones acogidas al régimen especial del criterio de caja .....

Opción por la aplicación de la prorratea especial (art. 103.Dos.1º LIVA).....

Revocación de la opción por la aplicación de la prorratea especial (art. 103.Dos.1º LIVA).....

Sujeto pasivo exonerado de la Declaración-resumen anual del IVA, modelo 390 .....

Sujeto pasivo con volumen anual de operaciones distinto de cero (art. 121 LIVA) .....

**Devengo**

Ejercicio  Período

Espacio reservado para numeración por código de barras

NIF de la entidad dominante

**Con la finalidad de facilitar la correcta cumplimentación de los modelos 303 y 322, se modifica el formato de las casillas del apartado Identificación de ambos modelos, transformando el diseño de cumplimentación de las mismas mediante dos casillas excluyentes en un diseño basado en una única casilla. Al mismo tiempo, se adapta la denominación de las casillas al nuevo diseño.**

**Dos.** El anexo II de la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, y el modelo 039 de Comunicación de datos, correspondientes al Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido, se sustituye por el anexo II de esta orden.

[Anexo II. Modelo 353](#) (PDF, 616 KB aprox.).



Agencia Tributaria  
Teléfono: 901 33 55 33  
www.agenciatributaria.es

**ANEXO II**

**Impuesto sobre el Valor Añadido**

Grupo de entidades. Modelo agregado.  
Autoliquidación mensual

Modelo

# 353

**Identificación**

Declarante: NIF

Razón o denominación social

Nº Grupo:

Tipo régimen especial aplicable: Art. 163 sexies.Cinco LIVA  SI  NO

Grupo sometido a normativa foral .....

**Devengo** Ejercicio  Período

Espacio reservado para numeración por código de barras

¿Está inscrito en el Registro de devolución mensual (Art. 30 RIVA)? .....  SI  NO

**Entidades del grupo que tributan en el régimen especial**

	N.I.F.	Resultado (casilla 68 mod. 322)	% de participación al final del periodo	Número de justificante modelo 322
Entidad dominante:				
Entidades dependientes:				

**Liquidación**

Resultado total (sumatorio del resultado de entidades) .....	01	<input type="text"/>
Cuotas a compensar pendientes de ejercicios anteriores .....	02	<input type="text"/>
Cuotas a compensar aplicadas en este periodo .....	XX	<input type="text"/>
Cuotas a compensar pendientes para periodos posteriores.....	XXX	<input type="text"/>
Resultado ((01) - [XX]) .....	03	<input type="text"/>
A deducir (exclusivamente en caso de autoliquidación complementaria):		
Resultado de las autoliquidaciones anteriores presentadas por el mismo concepto, ejercicio y periodo ...	04	<input type="text"/>

**En el modelo 353 se introduce una casilla para identificar a los grupos de entidades sometidos a normativa foral.**

**En el apartado Resultado del modelo 303 la casilla 67, que hasta ahora mostraba las cuotas pendientes de compensación aplicadas en la autoliquidación, se desglosa en tres nuevas casillas que facilitarán al contribuyente conocer los saldos de las cuotas a compensar aplicados y pendientes en cada momento. Con el mismo objetivo, la casilla 02 del modelo 353 se desglosa también en tres nuevas casillas.**

**Artículo segundo. Modificación de la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, Autoliquidación, y el modelo 308 Impuesto sobre el Valor Añadido, solicitud de devolución: Recargo de equivalencia, artículo 30 bis del Reglamento del IVA y sujetos pasivos ocasionales y se modifican los Anexos I y II de la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, así como otra normativa tributaria.**

Se introduce la siguiente modificación en la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, Autoliquidación, y el modelo 308 Impuesto sobre el Valor Añadido, solicitud de devolución: Recargo de equivalencia, artículo 30 bis del Reglamento del IVA y sujetos pasivos ocasionales y se modifican los Anexos I y II de la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, así como otra normativa tributaria:

El anexo I de la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, Autoliquidación, y el modelo 308 Impuesto sobre el Valor Añadido, solicitud de devolución: Recargo de equivalencia, artículo 30 bis del Reglamento del IVA y sujetos pasivos ocasionales y se modifican los Anexos I y II de la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, así como otra normativa tributaria, se sustituye por el anexo III de esta orden.

[Anexo III. Modelo 303](#) (PDF, 718 KB aprox.).



MINISTERIO DE HACIENDA

Agencia Tributaria

Teléfono: 901 33 55 33  
www.agencia tributaria.es

**ANEXO III**

**Impuesto sobre el Valor Añadido**

**Autoliquidación**

Ingreso del Impuesto sobre el Valor Añadido a la Importación liquidado por la Aduana.

Modelo

**303**

Identificación (1)

Devengo (2)

Ejercicio  Período

NIF  Apellidos y nombre o Razón social

**Tributación exclusivamente foral.**  
Sujeto pasivo que tributa exclusivamente a una Administración tributaria Foral con IVA a la importación liquidado por la Aduana pendiente de ingreso

Espacio reservado para numeración por código de barras

Sujeto pasivo inscrito en el Registro de devolución mensual (art. 30 RIVA) .....	<input type="checkbox"/>	Sujeto pasivo acogido voluntariamente al SII .....	<input type="checkbox"/>
Sujeto pasivo que tributa exclusivamente en régimen simplificado .....	<input type="checkbox"/>	Sujeto pasivo exonerado de la Declaración-resumen anual del IVA, modelo 390	<input type="checkbox"/>
Autoliquidación conjunta .....	<input type="checkbox"/>	Sujeto pasivo con volumen anual de operaciones distinto de cero (art. 121 LIVA)...	<input type="checkbox"/>
Sujeto pasivo acogido al régimen especial del criterio de Caja (art. 163 undecies LIVA)	<input type="checkbox"/>		
Sujeto pasivo destinatario de operaciones acogidas al régimen especial del criterio de caja	<input type="checkbox"/>		
Opción por la aplicación de la prorrata especial (art. 103.Dos.1º LIVA) .....	<input type="checkbox"/>		
Revocación de la opción por la aplicación de la prorrata especial (art. 103.Dos.1º LIVA)	<input type="checkbox"/>		
Sujeto pasivo declarado en concurso de acreedores en el presente periodo de liquidación	<input type="checkbox"/>		

Fecha en que se dictó el auto de declaración de concurso ..... Dia Mes Año

Si se ha dictado auto de declaración de concurso en este periodo indique el tipo de autoliquidación ..... Preconcurso   
Postconcurso

**Con la finalidad de facilitar la correcta cumplimentación de los modelos 303 y 322, se modifica el formato de las casillas del apartado Identificación de ambos modelos, transformando el diseño de cumplimentación**

de las mismas mediante dos casillas excluyentes en un diseño basado en una única casilla. Al mismo tiempo, se adapta la denominación de las casillas al nuevo diseño.

Modelo	NIF	Apellidos y Nombre o Razón social	Página 3	
<b>303</b>				
<b>Información adicional</b>				
Entregas intracomunitarias de bienes y servicios.....			59	
Exportaciones y operaciones asimiladas.....			60	
Operaciones no sujetas o con inversión del sujeto pasivo que originan el derecho a deducción.....			61	
<b>Exclusivamente para aquellos sujetos pasivos acogidos al régimen especial del criterio de caja y para aquellos que sean destinatarios de operaciones afectadas por el mismo:</b>				
Importes de las entregas de bienes y prestaciones de servicios a las que habiéndoles sido aplicado el régimen especial del criterio de caja hubieran resultado devengadas conforme a la regla general de devengo contenida en el art. 75 LIVA	62	Base imponible	63	Cuota
Importes de las adquisiciones de bienes y servicios a las que sea de aplicación o afecte el régimen especial del criterio de caja.....	74	Base imponible	75	Cuota soportada
<b>Resultado</b>				
Regularización cuotas art. 80.Cinco.5ª LIVA.....			76	
Suma de resultados ( [46] + [58] + [76] ).....			64	
Atribuible a la Administración del Estado 65 <input type="text"/> %	65		66	
IVA a la importación liquidado por la Aduana pendiente de ingreso.....			77	
Cuotas a compensar pendientes de periodos anteriores.....			67	
Cuotas a compensar aplicadas en este periodo.....			XX	
Cuotas a compensar pendientes para periodos posteriores.....			XXX	
Exclusivamente para sujetos pasivos que tributan conjuntamente a la Administración del Estado y a las Haciendas Forales. Resultado de la regularización anual.	68			
Resultados ( [66] + [77] - [XX] + [68] ).....			69	
A deducir (exclusivamente en caso de autoliquidación complementaria: Resultado de la anterior o anteriores declaraciones del mismo concepto, ejercicio y periodo.....			70	
Resultado de la liquidación ( [69] - [70] ).....			71	

En el apartado Resultado del modelo 303 la casilla 67, que hasta ahora mostraba las cuotas pendientes de compensación aplicadas en la autoliquidación, se desglosa en tres nuevas casillas que facilitarán al contribuyente conocer los saldos de las cuotas a compensar aplicados y pendientes en cada momento. Con el mismo objetivo, la casilla 02 del modelo 353 se desglosa también en tres nuevas casillas.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y será aplicable por primera vez a las autoliquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido, modelos 303, 322 y 353, correspondientes a los periodos de liquidación que se inicien a partir del 1 de enero de 2021